



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Villavicencio 26 de julio de 2017

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 032 del 10 de julio de 2017 "Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SWB 156 adscrito a la empresa de transporte habilitada en la modalidad de servicio especial AMERICAN TOUR S.A.S.

Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL META DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Sujeto a Notificar: Sr. ABSALON AVILA GARAVITO, C.C. 6.763.350

Fundamentos del AVISO: No se conoce la ubicación del Sr. Absalón Avila Garavito, propietario.

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:			
• Rehusado		• Dirección errada	
• No existe		• Cerrado	
• No reside		• No contactado	X
• No reclamado		• Fallecido	
• Desconocido		• Apartado	
		• Clausurado	
		• Fuerza Mayor	

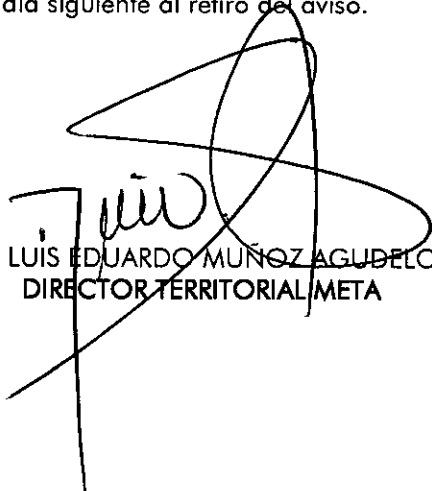
Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Meta y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación página Web:

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Meta: 26 de Julio de 2017

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


 Dr. LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO
 DIRECTOR TERRITORIAL META



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **Rs - 032** DE 2017

(10 JUL. 2017)

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SWB-156 adscrito a la empresa de transporte habilitada en la modalidad de servicio especial AMERICAN TOUR S.A.S."

EL DIRECTOR TERRITORIAL META
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011 y el Decreto 174 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la empresa de transporte habilitada en la modalidad de servicio especial AMERICAN TOUR S.A.S. identificada con el NIT N° 822.000.627-1 y el señor Absalón Ávila Garavito identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.763.350 en su calidad de propietario del vehículo de placa SWB-156 y de características; clase de vehículo bus, marca DODGE-D-600, modelo 1977, colores naranja verde marfil, servicio público, tipo de carrocería cerrado, número de puertas uno (1), número de motor CT36-1182, número de serie N° DT704101, número de chasis N° DT704101; celebraron el día diecinueve (19) de Agosto de dos mil diez (2010) un contrato de vinculación por un término inicial de dos (2) años respecto del rodante referenciado.

Que dentro de la cláusula tercera del contrato se estipulo "...**TERCERA: TERMINO Y PRORROGAS DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato o cualquier prórroga, es de dos (2) años contados a partir del 19 de agosto de 2010; pero podrá ser inferior en caso de disolución o liquidación de la empresa, efectuada de conformidad con los Estatutos y la ley, por mutuo acuerdo entre las partes; por vulneración por parte del CONTRATISTA, de una o más causales de terminación, estipuladas en la Cláusula DECIMA OCTAVA. En este caso la EMPRESA le informará, sobre la decisión tomada y este tendrá derecho a presentar Recurso de Reposición ante el Gerente de AMERICAN TOUR S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal y/o por correo certificado y/o Recurso de Apelación ante la ASAMBLEA DE ACCIONISTAS de AMERICAN TOUR S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la respuesta negativa del recurso de reposición. **PARAGRAFO:** Si al término del periodo inicial o cualquier prórroga, una de las partes tuviere la intención de darlo por terminado, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, con antelación no inferior a treinta (30) días calendario. Si no lo hiciera así, se entenderá prorrogado automáticamente, por periodos iguales de dos (2) años y así sucesivamente..."

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SWB-156 adscrito a la empresa de transporte habilitada en la modalidad de servicio especial AMERICAN TOUR S.A.S.

Que con fundamento en lo anterior el Representante Legal de la compañía transportadora mediante escrito fechado del nueve (9) de Abril de dos mil trece (2013), resolvió informarle al señor Absalón Ávila Garavito sobre su decisión de no prorrogar el contrato de vinculación celebrado respecto del bus de placa SWB-156.

Que la susodicha comunicación fue remitida bajo la guía N° 7194880685 el día once (11) de Abril de dos mil trece (2013) a la calle 32 N° 33 A – 25 del municipio de Acacias-Meta. No obstante la misma fue devuelta por la empresa de correo postal SERVIENTREGA S.A. con la anotación *"DIRECCION ERRADA SE LE MARCO AL NUMERO TELEFONICO A LAS 15:10 P.M. Y NO CONTESTARON"*

Que de conformidad con los términos en que se celebró el contrato de vinculación, el acuerdo se prorrogó automáticamente por tres periodos consecutivos, de dos (2) años cada uno, datando la última prórroga desde el día diecinueve (19) de Agosto de dos mil dieciséis (2016) hasta el diecinueve (19) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

Que mediante escrito radicado el día nueve (9) de Junio de dos mil dieciséis (2016) bajo el consecutivo N° 20165500017522, el Representante Legal de la empresa de transporte AMERICAN TOUR S.A.S. solicitó ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, la desvinculación administrativa respecto del vehículo de placa SWB-156 de las características arriba anotadas.

ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

El Representante Legal de la compañía transportadora AMERICAN TOUR S.A.S. solicita ante esta Dirección Territorial la desvinculación por vía administrativa del vehículo de placa SWB-156, alegando que el señor Absalón Ávila Garavito retiró el rodante de esa empresa desde el treinta y uno (31) de Enero del año dos mil diez (2010), sin informar de la suerte que correría el mismo. De ahí que manifieste que no tiene conocimiento de la situación actual del rodante. Al respecto véase el escrito obrante a folio 86 de la carpeta original del vehículo.

PRUEBAS

Aporta como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de vinculación suscrito entre el señor Absalón Ávila Garavito y el Representante Legal de la empresa de transporte AMERICAN TOUR S.A.S.
2. Copia de la licencia de tránsito N° 102044; correspondiente al bus de placa SWB-156 en donde registra como propietario del vehículo el señor Absalón Ávila Garavito.
3. Copia de la Tarjeta de operación del vehículo de servicio público de placa SWB-156 expedida el diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diez (2010) con fecha de vigencia hasta el día dieciséis (16) de Septiembre de dos mil doce (2012).
4. Copia del oficio de fecha nueve (9) de Abril de dos mil trece (2013) dirigido al señor Absalón Ávila Garavito, suscrito por el Gerente de AMERICAN TOUR S.A.S.
5. Copia de la guía de envío N° 7194880685 expedida el once (11) de Abril de dos mil trece (2013) por la empresa correo postal SERVIENTREGA S.A.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SWB-156 adscrito a la empresa de transporte habilitada en la modalidad de servicio especial AMERICAN TOUR S.A.S.

6. Copia de la constancia de devolución de la guía N° 7194880685 expedida el dieciocho (18) de Abril de dos mil trece (2013) por la empresa correo postal SERVIENTREGA S.A.

TRÁMITE ADMINISTRATIVO

En atención a la petición de desvinculación elevada por el Representante Legal de la sociedad AMERICAN TOUR S.A.S. bajo el radicado N° 20165500017522 ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte.

Y frente al desconocimiento sobre el lugar de notificación que afirmó tener el Representante Legal de la compañía AMERICAN TOUR S.A.S. respecto del señor Absalón Ávila Garavito, mediante escrito radicado bajo el consecutivo N° 20165500019042 visto a folio 91 de la carpeta original del vehículo.

Este Despacho en cumplimiento del numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001 exhortó el emplazamiento del señor Absalón Ávila Garavito en su calidad de propietario del vehículo de placa SWB-156, en un diario de circulación nacional, mediante el edicto emplazatorio MT N° 20165500004311, con el fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación se hiciera parte dentro del trámite procesal de desvinculación administrativa promovido bajo el radicado N° 20165500017522, presentando sus descargos y aportando las pruebas que pretendieran hacer valer.

DESCARGOS PRESENTADOS POR EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SWB-156

Efectuada la publicación del edicto emplazatorio por cuenta de la empresa de transporte precitada en el periódico de circulación nacional el TIEMPO el día catorce (14) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), el computo del término para presentar descargos y aportar pruebas inició el día dieciséis (16) de Agosto de dos mil dieciséis (2016) y finalizó el veintidós (22) del mismo mes y año. No obstante, no se presentó oposición alguna.

ACLARACIÓN PREVIA

Una vez esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte constató dentro de la presente actuación administrativa, la existencia y la vigencia de la relación contractual derivada del contrato de vinculación celebrado entre la empresa transportadora referenciada y el señor Absalón Ávila Garavito respecto del bus de placa SWB-156.

Se libró por cuenta de esta Dirección el oficio MT N° 20165500006741 con destino a la empresa AMERICAN TOUR S.A.S., requiriéndole comunicar su decisión de terminar el contrato de vinculación al titular del derecho de dominio del vehículo de placa SWB-156, en un diario de amplia circulación nacional. Esto con el fin de darle validez a su deseo de finalizar el acuerdo de vinculación.

En consecuencia, el gerente de la mentada compañía de transporte allegó a través de escrito radicado bajo el consecutivo N° 20175500000752, copia de la publicación efectuada en el diario EL TIEMPO el día ocho (8) de Enero de dos mil diecisiete (2017), en donde informó al señor Absalón Ávila Garavito su decisión de terminar el contrato de vinculación celebrado respecto del bus de placa SWB-156.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SWB-156 adscrito a la empresa de transporte habilitada en la modalidad de servicio especial AMERICAN TOUR S.A.S.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la solicitud de desvinculación por vía administrativa presentada por el Representante Legal de la compañía de transporte habilitada en la modalidad de servicio especial AMERICAN TOUR S.A.S. identificada con el NIT N° 822.000.627-1, ante esta Dirección Territorial con fundamento en el artículo 41 y siguientes del Decreto 174 de 2001 (Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial), respecto del vehículo de servicio público de placa SWB-156, es pertinente entrar a efectuar las siguientes consideraciones por parte del Despacho:

1. DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CONTENIDA EN EL DECRETO 174 DE 2001 A LOS CONTRATOS SUSCRITOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS DE VINCULACIÓN.

En lo que respecta a la vinculación de un vehículo al parque automotor de una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la modalidad del contrato de vinculación prevista bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001.

Resulta importante destacar, que pese a que dicha normatividad fue derogada a partir de la entrada en vigencia del Decreto 348 de 2015 (Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se Adoptan otras Disposiciones), no por esa situación se resuelven o quedan sin efectos los contratos de vinculación de los rodantes que fueran suscritos bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001 entre las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y los particulares o personas jurídicas de derecho privado.

Pues al respecto este Ministerio ha señalado de manera enfática que las empresas habilitadas bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001, deberán respetar y mantener las condiciones establecidas, frente a los vehículos afiliados mediante contratos de vinculación hasta su terminación o proceder con la desvinculación administrativa¹.

Así mismo, se ha advertido por parte de esta Autoridad de transporte que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial habilitadas bajo el Decreto 174 de 2001 sólo podrán vincular rodantes a su parque automotor a través de la modalidad del contrato de vinculación de flota previsto en el Decreto 348 de 2015, recopilado por el Decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017; siempre y cuando cumplan con dos condiciones; en primer lugar, que dicha empresa de transporte hubiere hecho tránsito a la estructura empresarial adoptada en el Decreto 348 de 2015; y en segundo lugar, exista aceptación por parte del propietario del automotor de continuar con la vinculación a la empresa de transporte, mediante la firma de un nuevo modelo de contrato de vinculación.

Dicho lo anterior, es como dentro del caso en concreto tenemos que la solicitud de desvinculación administrativa aquí elevada, se resolverá aplicando el Decreto 174 de 2001, como quiera que del cuerpo del contrato se evidencia que la adscripción del citado rodante al parque automotor de la empresa AMERICAN TOUR S.A.S. se efectuó el día diecinueve (19) de Agosto de dos mil diez (2010), es decir en vigencia de la precitada normatividad y bajo la modalidad del contrato de vinculación prevista en su artículo 38.

¹ Memorando Radicado MT N° 20154000091371 Suscrito por la Directora de Transporte y Transito Doctora Ayda Luci Ospina.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SWB-156 adscrito a la empresa de transporte habilitada en la modalidad de servicio especial AMERICAN TOUR S.A.S.

2. CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SWB-156 ADSCRITO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL AMERICAN TOUR S.A.S.

Consultado la placa de automotor de placa SWB-156 en el Registro Único Nacional de Tránsito por los ítem; número de placa del vehículo y el número de cédula de ciudadanía del señor Absalón Ávila Garavito se encuentra que "...los datos registrados no corresponden con los propietarios activos para el vehículo..."².

Ahora, consultada en la misma plataforma por el número de placa SWB-156 y el número de cédula del señor Isidro Hernandez Leon identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.885.016, se encuentran los siguientes datos³:

PLACA: SWB-156
PROPIETARIO: ISIDRO HERNANDEZ LEON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 2.885.016
TIPO DE SERVICIO: PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO: BUS
MARCA: DODGE
LINEA: D 600
MODELO: 1977
COLOR: NARANJA MARFIL
NÚMERO DE SERIE: DT704101
NÚMERO DE MOTOR: CT361182
NÚMERO DE CHASIS: DT704101
CILINDRAJE: 8200
TIPO DE CARROCERIA: CERRADA
TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA
FECHA DE MATRICULA: 07/03/2005
AUTORIDAD DE TRÁNSITO: ITBOY-DIST DE TTO SANTA ROSA DE VITERBO
CAPACIDAD DE PASAJEROS: 34
NUMERO DE EJES: 2
POLIZA SOAT: NO VIGENTE DESDE EL 11/11/2012
CERTIFICADO R.T.M Y EMISIÓN DE GASES: NO VIGENTE DESDE EL 13/11/2012
TARJETA DE OPERACIÓN: NO VIGENTE DESDE EL 16/09/2012

En consecuencia, se adelantó una nueva búsqueda en la plataforma RUNT, indagando sobre las matrículas de los vehículos de servicio público que se encuentran vinculados al parque automotor de la empresa de transporte AMERICAN TOUR S.A.S., hallando en lo referente al vehículo de placa SWB-156 las siguientes anotaciones⁴:

Placa:	SWB-156
Clase de vehículo:	Bus
Número de sillas:	34
Modelo:	1977
Capacidad de pasajeros:	34
Estado del vehículo:	ACTIVO
Estado de tarjeta de operación:	
Fecha de expedición:	17/09/2010
Fecha de Vencimiento:	16/09/2012
Número de tarjeta:	598048
Autoridad que expide:	Dirección Territorial Meta

² Véase al respecto el folio 107 de la carpeta original del vehículo.

³ Véase al respecto el folio 109 y siguientes de la carpeta original del vehículo.

⁴ Véase al respecto el folio 113 de la carpeta original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SWB-156 adscrito a la empresa de transporte habilitada en la modalidad de servicio especial AMERICAN TOUR S.A.S.

3. DE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ELEVADA RESPECTO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SWB-156, ADSCRITO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE AMERICAN TOUR S.A.S.

En lo referente a la solicitud de desvinculación elevada por la empresa transportadora AMERICAN TOUR S.A.S. con fundamento en el retiro arbitrario del vehículo de placa SWB-156 de su parque automotor, por cuenta del señor Absalón Ávila Garavito en su calidad de propietario del vehículo y parte dentro del contrato de vinculación tantas veces aquí nombrado.

Es necesario para el Despacho entrar a reiterar que para la fecha en que el Representante Legal de la empresa de transportadora vinculó el automotor de placa SWB-156 a su parque automotor, es decir el diecinueve (19) de Agosto de dos mil diez (2010)⁵, se encontraba vigente el Decreto 174 de 2001, el cual es de advertir regulaba para ese momento todo lo relacionado con el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en el territorio Colombiano. De ahí que sea está la normatividad aplicable a la presente solicitud de desvinculación.

Así las cosas encontramos al estudiar la disposición precitada, que dentro de su cuerpo normativo contemplaba la posibilidad de que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial pudieran agregar a su flotilla de vehículos, automotores de propiedad de particulares bajo la modalidad de vinculación.

Figura que se formalizaba mediante la suscripción entre el propietario del rodante y la empresa transportadora, de un contrato denominado contrato de vinculación, en el cual se debían plasmar de manera clara y expresa entre otras condiciones; el término del contrato, así como aquellas cláusulas especiales que permitieran definir la existencia de prorrogas automáticas. Para mayor claridad se cita la norma.

"...ARTICULO 38.- CONTRATO DE VINCULACION.- El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing - el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación..."
(Negrillas Fuera de Texto).

Ahora bien, en contraposición a lo anterior y con el fin de extinguir la figura de vinculación y sus consecuencias jurídicas tanto para la empresa de transporte como para el propietario del vehículo en el ámbito de transporte, se aprecia que la norma bajo estudio previó que el

⁵ Véase al respecto el contrato de vinculación aportado por el Representante Legal de la empresa AMERICAN TOUR S.A.S. visto a folio 83 y siguientes de la carpeta original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SWB-156 adscrito a la empresa de transporte habilitada en la modalidad de servicio especial AMERICAN TOUR S.A.S.

vínculo originado entre las partes como consecuencia del contrato antes señalado, se extinguiera por uno de tres procedimientos: la desvinculación de común acuerdo; la desvinculación administrativa por solicitud de propietario y/o la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Siendo entonces esta última clase de desvinculación la que le corresponde estudiar al Despacho dentro del caso en concreto.

En ese orden, tenemos que la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa se resumía en la facultad con la que contaba la compañía transportadora para solicitar la desagregación de su parque automotor de un rodante que habiéndose adscrito a ella mediante un contrato de vinculación y siendo de propiedad de un particular, se encasillara en una o varias de las siguientes causales:

"...Artículo 41. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*
- 5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición..."*

En ese entendido, es como se constata dentro del sub lite que el contrato de vinculación celebrado el día diecinueve (19) de Agosto de dos mil diez (2010), entre el Representante Legal de la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S. y el señor Absalón Ávila Garavito en su calidad de propietario del vehículo de placa SWB-156, presentó un desarrollo normal dentro de lo que corresponde a la duración de su término inicial de dos (2) años, es decir, el comprendido entre el día el diecinueve (19) de Agosto de dos mil diez (2010) al diecinueve (19) de Agosto del año dos mil doce (2012).

Ante el desconocimiento del paradero del bus y la suerte que hubiera corrido el mismo, sumado a la imposibilidad de AMERICAN TOUR S.A.S. de informarle al señor Absalón Ávila Garavito en su condición de contraparte dentro del contrato de vinculación, sobre su determinación de finalizar el acuerdo conforme sucedió con la comunicación expedida el nueve (9) de Abril de dos mil trece (2013)⁶, la cual fue devuelta por la empresa de correo postal SERVIENTREGA S.A. con la anotación "DIRECCION ERRADA SE LE MARCO AL NUMERO TELEFONICO A LAS 15:10 P.M. Y NO CONTESTARON".

Tenemos que en virtud de la cláusula TERCERA el contrato de vinculación se prorrogó automáticamente por primera vez por un periodo igual al inicial, esto es por un término de dos (2) años, el cual comprendió desde el día diecinueve (19) de Agosto de dos mil doce (2012) al diecinueve (19) de Agosto del año dos mil catorce (2014).

⁶ Al respecto véase el folio 86 de la carpeta original del vehículo.

⁷ Al respecto véase el folio 87 de la carpeta original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SWB-156 adscrito a la empresa de transporte habilitada en la modalidad de servicio especial AMERICAN TOUR S.A.S.

Lapso que se prorrogó por segunda vez desde el diecinueve (19) de Agosto del año dos mil catorce (2014) hasta el diecinueve (19) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

Y finalmente se presentó una tercera prórroga del contrato que comprendería desde el diecinueve (19) de Agosto de dos mil dieciséis (2016) hasta el diecinueve (19) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Encontrándose en curso la tercera prórroga del contrato de vinculación, y estando vigente la relación contractual derivada de este, el gerente de la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S. decidió informar su decisión de finalizar el contrato de vinculación y en consecuencia extinguir la relación contractual que sostenía con el señor Absalón Ávila Garavito. Esto mediante la publicación de su determinación en el diario de circulación nacional EL TIEMPO el día ocho (8) de Enero de dos mil diecisiete (2017)⁸.

Circunstancia que fue demostrada dentro del curso de este procedimiento y que es válida a la luz del artículo 2.2.1.6.8.4. del Decreto 1079 de 2015, modificado el artículo 23 del Decreto 431 de 2017. El cual para mayor claridad se cita.

*"...Artículo 2.2.1.6.8.4. Terminación del contrato de vinculación de forma unilateral. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y comercial que de ello se derive, cualquiera de las partes puede terminar unilateralmente el contrato de vinculación. Tal decisión deberá ser informada a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada en el documento suscrito entre las partes, que contiene las condiciones del contrato, **con una antelación no menor de 60 días** calendario a la terminación del contrato o al plazo en el cual se espera darlo por terminado. Copia de dicha comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte para la cancelación de la tarjeta de operación..."* (Negrillas y Subrayado Fuera de Texto).

De ahí que el Despacho pueda concluir que el contrato de vinculación suscrito entre el Representante Legal de la empresa de transporte AMERICAN TOUR S.A.S. y el señor Absalón Ávila Garavito respecto del rodante de placa SWB-156, se terminó a partir del día ocho (8) de Marzo de dos mil diecisiete (2017), extinguiendo con ello la vigencia de la relación contractual entre las partes.

Ahora bien, en lo referente al hecho de que el citado bus haya cambiado de propietario luego de suscrito el contrato de vinculación de fecha diecinueve (19) de Agosto de dos mil diez (2010), es de resaltar que es una situación ajena al presente trámite y que en nada afecta a la decisión sobre la petición de desvinculación administrativa elevada por la empresa transportadora AMERICAN TOUR S.A.S.

Pues no existe evidencia de una cesión del contrato de vinculación por cuenta del señor Absalón Ávila Garavito hacia el nuevo propietario del automotor, o de que posteriormente este último en su condición de titular del derecho de dominio del bus, hubiera celebrado un nuevo acuerdo de vinculación con el Representante Legal de AMERICAN TOUR S.A.S.

Una vez dejado en claro la anterior situación y agotado procedimiento establecido por el artículo 42 del Decreto 174 de 2001, el Despacho entrará a analizar la configuración de las causales de desvinculación en que se encuentre inmerso el señor Absalón Ávila Garavito en su condición de parte dentro del contrato de vinculación suscrito con AMERICAN TOUR S.A.S. el día diecinueve (19) de Agosto de dos mil diez (2010).

⁸ Al respecto véase el folio 104 y siguientes de la carpeta original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SWB-156 adscrito a la empresa de transporte habilitada en la modalidad de servicio especial AMERICAN TOUR S.A.S.

Frente a ello se debe decir que de las pruebas obrantes en el plenario y de la consulta realizada en el RUNT respecto del rodante de placa SWB-156; se encontró que el mentado vehículo de servicio público no cuenta con una póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito actual; tampoco con la vigencia del certificado de revisión técnico mecánica y de gases; y mucho menos con la renovación de la tarjeta de operación. Pues, esta última perdió vigencia el dieciséis (16) de Septiembre de dos mil doce (2012), conforme se extrae del documento original obrante a folio 79 de la carpeta original del vehículo.

Igualmente, es de destacar que en términos de seguridad y servicio en materia de transporte se constata que el bus de placa SWB-156 desborda su vida útil con un uso aproximado de 40 años y un desgaste natural en todas sus partes.

Por consiguiente, esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte despachará favorablemente la solicitud de desvinculación elevada por la empresa de transporte AMERICAN TOUR S.A.S. al concluir primeramente; que el vínculo contractual originado entre las partes para la fecha se ha extinguido, y que adicionalmente a ello se encontró que se configuran dentro del sub-examine las causales previstas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

Pues en síntesis, es claro que bajo tales circunstancias el automotor esta en imposibilidad de cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente, así como para la compañía transportadora gestionar ante esta autoridad de transporte la tarjeta de operación que le permita operar al rodante.

Situación a la cual se sobrepone en lo absoluto el hecho de que el rodante es de modelo 1977, es decir, que cuenta con un uso aproximado de cuarenta (40) años, y que aunado a ello no ha renovado la tarjeta de operación desde hace más de cuatro (4) años.

Esto en observancia con el imperativo contemplado en el párrafo primero y segundo del artículo 2.2.1.6.3.1. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 431 de 2017 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte), que dispone "...*Ninguna empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial podrá vincular o prestar el servicio con vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso...*"

Al respecto entiéndase por tiempo de uso el término de veinte (20) años contemplado en el artículo 6 de la Ley 105 de 1993 en concordancia con la definición de edad del equipo automotor prevista en el artículo 2.2.1.1. del Decreto 1079 de 2015. Por ende se ordenará la desvinculación administrativa del citado vehículo.

En ese entendido se ordenará desvincular el automotor de servicio público de placa SWB-156 de características: clase de vehículo bus, marca DODGE-D-600, modelo 1977, colores naranja verde marfil, servicio público, tipo de carrocería cerrado, número de puertas uno (1), número de motor CT36-1182, número de serie N° DT704101, número de chasis N° DT704101; de la empresa de transporte AMERICAN TOUR S.A.S. identificada con el NIT N° 822.000.627-1.

Ahora, en lo referente a la cancelación de la tarjeta de operación del vehículo de placa SWB-156 vinculado a la compañía de transporte AMERICAN TOUR S.A.S., es importante anotar que la misma perdió vigencia el día dieciséis (16) de Septiembre de dos mil doce (2012), tornándose entonces innecesario para esta Dirección ordenar la anulación de dicho documento

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SWB-156 adscrito a la empresa de transporte habilitada en la modalidad de servicio especial AMERICAN TOUR S.A.S.

En consecuencia, se ordenará notificar por aviso de la presente decisión al señor Absalón Ávila Garavito identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.763.350, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese personalmente al Representante Legal de la empresa de transporte AMERICAN TOUR S.A.S. a la carrera 23 D N° 37D-09 de esta ciudad.

Una vez en firme la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa SWB-156, del parque automotor que la empresa de transporte AMERICAN TOUR S.A.S. registra en el RUNT.

Cumplido lo anterior, por secretaría infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional, a la Secretaría de Movilidad Departamental del Meta y a la Secretaría de Movilidad Municipal de Villavicencio-Meta. Esto en atención a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte).

Por lo expuesto el Ministerio de Transporte – Dirección Territorial Meta por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR del parque automotor de la empresa de transporte AMERICAN TOUR S.A.S. identificada con el NIT N° 822.000.627-1 el vehículo de servicio público de placa SWB-156 y de características: clase de vehículo bus, marca DODGE-D-600, modelo 1977, colores naranja verde marfil, servicio público, tipo de carrocería cerrado, número de puertas uno (1), número de motor CT36-1182, número de serie N° DT704101, número de chasis N° DT704101.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por aviso de la presente decisión al señor Absalón Ávila Garavito identificado con cédula de ciudadanía N° 6.763.350, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al Representante Legal de la empresa de transporte AMERICAN TOUR S.A.S. a la carrera 23 D N° 37D-09 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: EN FIRME la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa SWB-156, del parque automotor que la empresa de transporte AMERICAN TOUR S.A.S. registra en el RUNT.

ARTÍCULO QUINTO: POR SECRETARÍA infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional, a la Secretaría de Movilidad Departamental del Meta y a la Secretaría de Movilidad Municipal de Villavicencio-Meta. Esto en atención a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SWB-156 adscrito a la empresa de transporte habilitada en la modalidad de servicio especial AMERICAN TOUR S.A.S.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio-Meta a los **10 JUL. 2017.**



LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO

Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Meta

Proyectó: Juan Andersson Paiva Ladino
Elaboró: JAPL
Revisó: Luis Eduardo Muñoz Agudelo
Fecha de elaboración: 10/07/2017